

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-450

Folio 0000500076614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y las respuestas emitidas por la **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES** mediante correo electrónico TGL04537 de fecha 28 de junio de 2014, y la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-04061 de fecha 2 de julio de 2014, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500076614:

"Notas, memorándum u opiniones elaborados en relación con el artículo 7 del "Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco", dispuesto en el marco del "Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco"

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La **DIRECCIÓN GENERAL PARA TEMAS GLOBALES** mediante correo electrónico TGL04537 de fecha 28 de junio de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"...

Al respecto, después de efectuar una búsqueda minuciosa en los expedientes de esta Unidad Administrativa, tengo el agrado de acompañar copia simple del siguiente documento:

- Notice TGL03715 01 de julio de 2009

Cabe destacar que durante las negociaciones del texto del Protocolo, el contenido del actual artículo 7 se encontraba reflejado en el número 6 del articulado, por lo cual la referencia que se señala en el documento anexo se refiere al número anterior y no/no al solicitado originalmente por el solicitante.

..."

Por su parte, la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-04061 de fecha 2 de julio de 2014, emitió su respuesta en los siguientes términos:

"...

Actualmente, el Poder Ejecutivo Federal está llevando a cabo un proceso de consultas y análisis con las instituciones mexicanas que tendrían a su cargo la eventual aplicación del Protocolo. En caso de que el resultado de este ejercicio determinara que se cuenta con todos los elementos necesarios para garantizar su cabal cumplimiento, el Ejecutivo Federal estará en posibilidad de determinar el momento de su adhesión. En virtud de lo anterior, la información contenida en el expediente sobre el tema, que obra en la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es información clasificada como "RESERVADA", con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, fracción VI de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que contiene las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de las diversas dependencias y organismos de la administración pública federal involucradas en dicho proceso de consultas y análisis."

Tiempo de Reserva: 2 (dos) años.

..."

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Octavio Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-450

Folio 0000500076614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Periodo de reserva: 2 (dos) años.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14, fracción VI, 15, 29, fracción III y IV, 30, 41, 42, 43, 44, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; 6.1, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Octavo, y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitidas por la **CONSULTORÍA JURÍDICA** mediante correo electrónico CJA-04061 de fecha 2 de julio de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500076614, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



"2014, Año de Ochoavo Paz"
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-450

Folio 0000500076614

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la documentación en copia simple proporcionada por la Dirección General para Temas Globales.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A CUATRO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

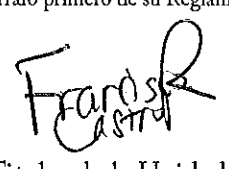
VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

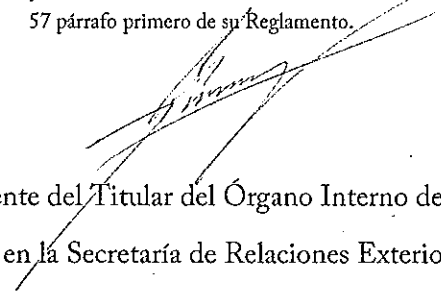
FRANCISCO DE PAULA CASTRO REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento


Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.


Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

